

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral. Rad. 11001310304320210033300

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello por cuanto, observa el Despacho que se pretende la ejecución de un contrato de transacción cuyo objeto son obligaciones emanadas de una relación laboral, por ello se debe acudir a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral. Téngase en cuenta que de acuerdo con lo señalado por el numeral 5º del art. 2º del Código Procesal del Trabajo, la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: *“La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”*.

Así mismo, señala el art. 100 de la norma en cita: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de **toda obligación originada en una relación de trabajo**, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

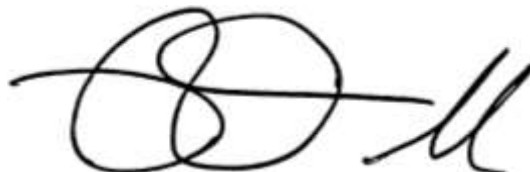
Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso” (Negrilla nuestra).

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido entre los Jueces Laborales de esta ciudad.


Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por FALTA DE COMPETENCIA.
- 2.- REMÍTASE por Secretaría la anterior demanda de manera virtual, al señor JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO), previas las constancias del caso. Oficiese en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 059 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f993b5752fc856170d3c310b1b7091b8c65757b40204617bd357d4bb67e8342

Documento generado en 09/09/2021 06:40:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.